

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 7 DE OCTUBRE DE 1944

NÚMERO 9523

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
Resoluciones Nos. 292, 293 y 294 de 22 de Septiembre de 1944, por las cuales se otorgan unas indemnizaciones.
Resuelto N° 1225 de 21 de Septiembre de 1944, por el cual se concede un permiso.
Contrato N° 129 de 22 de Septiembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Louis Martinz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas
Resuelto N° 1568 de 14 de Septiembre de 1944, por el cual se cancela una patente.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.
Vida Oficial en Provincias.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públcas

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públcas.—Resolución número 292.—Panamá, 22 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con memorial fechado el 11 de agosto de 1944, la señora Agueda Sánchez, mayor, católica, panameña, con cédula de identidad personal solicitada y vecina de Santo Domingo, provincia de Los Santos, pide que se le reconozca indemnización por habersele destruido un excusado de hueco con piso de concreto y paredes de quincha, y derribado un naranjo sin producir, lo cual se llevó a cabo con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi;

Que acogido y sustanciado en debida forma el reclamo de que se trata, se ha comprobado la veracidad del mismo y, por tanto, el derecho que asiste a la peticionaria, ya que ha acreditado plenamente ser la legítima dueña de los bienes descritos arriba con las declaraciones contestes de los señores Nicanor Zambrano, Grimaldo Fuilen Herrera y Carlos Hugues;

Que tanto la Oficina competente del Ministerio de Salubridad y Obras Públcas como el Abogado Consultor del mismo, recomiendan el reconocimiento de la indemnización demandada, para lo cual se toma como base la suma de B. 32.50, repartida así:

1 excusado de hueco con piso de concreto y paredes de quincha.....	B. 30.00
1 naranjo sin producir.....	2.50

Total..... B. 32.50

Que el Poder Ejecutivo estima correcta la suma acordada y de justicia acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de treinta y dos balboas con cincuenta centésimos (B.32.50) y a favor de la señora Agueda Sánchez, como compensación por los perjuicios recibidos, en un

todo de acuerdo con los términos de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públcas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públcas.—Resolución número 293.—Panamá, 22 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con declaraciones acordes rendidas ante el señor Luis Garay, Corregidor de Lagarto, provincia de Colón, por los señores Juan González y Herminio Lam, acredita el señor Sebastián Garibaldi ser el legítimo dueño de 53 palmeras que fueron derribadas, por parte del Ejército norteamericano, en la estación 45, 50 a 61 50 de la carretera Piña-Salud, y de allí que demande del Poder Ejecutivo el pago de la indemnización correspondiente;

Que la Oficina competente del Ministerio de Salubridad y Obras Públcas, previa la investigación del caso, recomienda que se pague la suma de B. 265.00, o sea a razón de B. 5.00 cada palmera, que es el valor asignado de acuerdo con la tarifa que rige al efecto; el Abogado Consultor de dicho Ministerio es del mismo parecer, y el Poder Ejecutivo considera probados los hechos del reclamo y legal el procedimiento seguido,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de doscientos sesenta y cinco balboas (B. 265.00) y a favor del señor Sebastián Garibaldi, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públcas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públ-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

blicas.—Resolución número 294.—Panamá, 22 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jacobo de Castro, con la representación legal del señor Abraham de Castro y como socio de la firma "The Toledano de Castro Coconut Co.", solicita que se le reconozca indemnización por haber destruido el Gobierno Nacional, para la construcción de la carretera Chorrera-Río Hato, 2.100 metros de cerca de las fincas "San Pablo", "El Nance" y "Ponuga", ubicadas en el distrito de San Carlos, provincia de Coclé;

Que tramitado el reclamo en legal forma, se ha dejado debidamente establecido la legalidad del mismo y el derecho que asiste al peticionario en la acción entablada;

Que de acuerdo con la liquidación respectiva, la suma que debe acordarse por tal concepto, asciende a la cantidad de Bs. 599,50, repartida así:

Mano de obra a B. 0.20 cada metro	B. 220.00
17 rollos de alambre a B. 10.50 c/u	178.50
10 libras de grapas a B. 0.10 c/u..	1.00

TOTAL..... B. 599.50

Que tanto la Oficina competente del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas como el Abogado Consultor del mismo concuerdan en el concepto de que precede el pago de la suma arriba indicada, y como el Poder Ejecutivo no encuentra objeción alguna que hacer a la solución que se da al presente caso,

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 599.50 (quinientos noventa y nueve balboas con cincuenta centésimos) y a favor del señor Jacobo de Castro, en su carácter de representante legal del señor Abraham de Castro y como socio de la firma "The Toledano de Castro Coconut Co.", como compensación por los 2.100 metros de cerca destruidos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución. Corra a cargo de la Sección de Conservación y Construcción de Caminos, Calles y Muelles, la supervigilancia de dichos trabajos.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 1225

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1225.—Panamá, 21 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Martínez Troya, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, natural y vecino del Distrito de Peñonomé, con residencia en "San Pedro", comprensión del Corregimiento de Toabré, con cédula de identidad personal N° 9-3495, ha solicitado a este Ministerio con memorial fechado el 16 de los corrientes el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial ubicado en "San Pedro", comprensión del Corregimiento de Toabré;

Que el petente reúne los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Ley 24 de 1941,

RESUELVE:

Conceder al señor Julio Martínez Troya, el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial ubicado en "San Pedro", comprensión del Corregimiento de Toabré.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Juan Alberto Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 129

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno y el señor Louis Martínez, mayor y portador de la cédula de identidad personal N° 47-15671, en representación de la firma "Constructora General, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a construir, suministrando todos los materiales, mano de obra, transportes, equipos y herramientas, una Casetas para lavar los tinacos destinados al uso del Hospital Santo Tomás, en el lugar escogido por esa Institución y de acuerdo con los planos N° D—6—2621—1, 2, de la Sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y de las especificaciones especiales preparadas por esta Sección para el mismo fin, anexos a este Contrato.

Segundo: El Gobierno puede inspeccionar en todo momento la obra en construcción y el Contratista prestará a los Inspectores comisionados para ello todas las facilidades que sean necesarias para tal fin.

Tercero: El Contratista prestará al momento de firmarse este contrato y como condición previa, una fianza por valor de mil trescientos sesenta y ocho balboas (B. 1.368.00), en forma de bono o garantía de una compañía aceptable por el Gobierno, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente contrato.

Cuarto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista por la construcción a que se contrae en la primera Cláusula de este Contrato la suma de dos mil setecientos treinta y seis balboas, (B. 2.736.00). El pago se hará después que el Gobierno reciba a entera satisfacción toda la obra debidamente terminada y que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Quinto: El Contratista se compromete a iniciar la obra en la fecha en que se firme este Contrato y a entregarla completamente terminada en sesenta (60) días después de firmado el Contrato.

Sexto: El trabajo de plomería e instalación eléctrica que el Contratista está obligado a ejecutar, será a una distancia de 1.50 metros afuera de la linea de construcción.

Séptimo: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,

Louis Martinz.

Aprobado:

Ricardo Marciacq,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Septiembre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONCURSO DE CATEDRAS
EN LA
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA

La Universidad Interamericana abre concurso, de acuerdo con el decreto No. 720 de 17 de Noviembre de 1943, para proveer las siguientes cátedras de Inglés, de Estadística, de Estenografía y Mecanografía.

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad hasta el dia 20 de Octubre a las 4 p.m. los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos de Doctor o de Master.

Oct. 21.

Ministerio de Agricultura
y Comercio

CANCELASE PATENTE COMERCIAL

RESUELTO NUMERO 1608

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1608.—Panamá, 14 de Septiembre de 1944.

Juan José García, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en la Calle 32 Este N° 39 de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 472-0581 en su carácter de Representante legal de la Sociedad "García Limitada" domiciliada en esta ciudad, por medio de memoria fechado el 9 de los corrientes solicita a este Ministerio la cancelación de la Patente Comercial de Primera Clase N° 41 y de Segunda Clase N° 719, extendidas a favor de la referida Sociedad con fecha 17 de Octubre de 1941, para amparar los establecimientos de restaurante y panadería respectivamente, por razón de que los mismos negocios los amparará la Patente General N° 413 extendida en Febrero del presente año a favor de la mencionada Compañía, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6º del Decreto 27 de 1941. Por tanto, y de conformidad con las disposiciones antes mencionadas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Cancelar la Patente de Primera Clase N° 41 y de 2º Clase N° 719 fechadas 18 de Octubre de 1941 y ordena extender a favor de la Sociedad "García Limitada" los certificados respectivos, para amparar con la Patente General N° 413, los establecimientos de restaurante y panadería "La Tahona", ubicados en la Ave. Central N° 55 de esta ciudad.

Fundamento: Artículo 6º del Decreto N° 27 de 1941.

Notifíquese, cópíese y publíquese.
El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1131

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1131.—Panamá, 31 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Gongoleum-Nairn Inc." constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Kearny, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "NAIN", la cual usa para amparar y distinguir en el

comercio linóleo sencillo e incrustado para pisos, paredes, y las superficies de mostradores y escritorios; mosaico de linóleo; alfombra de corcho; y alfombrillas y cubrimientos de pisos estampados y a base de fieltro y

Que respecto de la solicitud de referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Gongoleum-Nairn Inc.", domiciliada en la ciudad de Kearny, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 699
de Registro de Marca de Fábrica.
Fecha del Registro: Agosto 31 de 1944.—Caduca: Agosto 31 de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1131, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Gongoleum-Nairn Inc., domiciliada en la ciudad de Kearny, New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio linóleo sencillo e incrustado para pisos, paredes, y las superficies de mostradores y escritorios; mosaico de linóleo; alfombra de corcho; y alfombrilla y cubrimientos de pisos estampados y a base de fieltro, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "NAIRN", la cual se aplica o fija a los artículos que ampara en la forma que su dueño lo estime conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Octubre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9270 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Diciembre de 1943.

Panamá, Agosto 31 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1132

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 1132.—Panamá, 31 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "J. Canavaggio", domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta de forma caprichosa, de fondo amarillo con bordes rosados. En la parte media y derecha de la etiqueta aparece impresa en letras gordas doradas y negras las palabras "OLD TOM GIN", a la izquierda se halla la representación de un blasón rosado en medio del cual hay impresa una estrella de cinco puntas rodeada de las letras S. A. J. C.—Panamá. Con leyenda en castellano e inglés en la parte superior de la etiqueta y leyenda en castellano en la parte inferior de la misma; y

Que respecto de la solicitud de referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "J. Canavaggio", domiciliada en esta ciudad.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 700
de Registro de Marca de Fábrica.
Fecha del Registro: Agosto 31 de 1944.—Caduca: Agosto 31 de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1132, de esta misma, una marca de fábrica de la sociedad anónima J. Canavaggio, domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio un licor llamado gin, de preparación nacional, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma caprichosa, de fondo amarillo con bordes rosados. En la parte media y derecha de la etiqueta aparece impresa en letras gordas rosadas y negras las palabras "OLD TOM GIN", a la izquierda se halla la representación de un blasón rosado en medio del cual hay impresa una estrella de cinco puntas rodeada de las letras A. A. J. C. Panamá.—Con leyenda en castellano e inglés en la parte superior de la etiqueta y leyenda en castellano en la parte inferior de la misma.

La solicitud de registro fué presentada el día

25 de Enero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9340 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de marzo de 1944.

Panamá, Agosto 31 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1944.

Siendo las diez de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se trasladó el señor Alcalde del Distrito, en asocio del Sr. Personero Municipal y el suscrito Secretario del Juzgado del Distrito, con el fin de pasarse visita correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año. Encontrándose en la Oficina el señor Justino Sangüillén J., actual Juez y su Secretaria, esta última puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados, se encontraron en buen estado de limpieza y bien llevados, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado. Se hace constar que esta visita obedece a lo ordenado en el artículo 270 del Código Judicial.

ASUNTOS CIVILES:

1 Demanda propuesta por E. Barrera contra Pablo del Cid, feneida.

1 Demanda propuesta por Zoila de Alí, contra Patricio Ceballos y otros, en curso.

1 Demanda propuesta por Feliciano Blanquiset contra Góndola, suspendida.

1 Demanda propuesta por Horacio Avila contra Juan Avila, feneida.

1 Demanda propuesta por I. Campbell contra S. H. Gennetar, feneida.

1 Demanda propuesta por Arcadio Su contra Zacarias Corpas y Francisco Meléndez, en curso.

1 Demanda propuesta por L. Baker contra Alex Genses, feneida.

1 Demanda propuesta por Manuel U. Ayarza contra Faundo María, feneida.

1 Demanda propuesta por Federico Baker contra Alex Cransis, feneida.

1 Juicio de sucesión intestada de Marnott, terminando por haberse llevado a cabo el remate de los bienes.

1 Demanda propuesta por Sabino Rodríguez contra E. Solís, feneida.

1 Demanda propuesta por Dámaso Jiménez contra A. González, feneida.

1 Demanda propuesta por Luis Yap contra A. González, en curso.

1 Demanda propuesta por Dámaso Jiménez contra Tomás Valencia, feneida.

1 Demanda propuesta por Julio C. Garzón contra A. Camino, feneida.

1 Demanda propuesta por Luis Yap contra Francisco y Benigno Jiménez, feneida.

1 Demanda propuesta por L. Yap contra Emilio Amoreto, en curso.

1 Demanda propuesta por Arcadio Su contra Epifanio Gamboa, en curso.

1 Demanda propuesta por María Puello contra Ignacio Jiménez, feneida.

1 Demanda propuesta por Juan M. Kennion contra Isidora Chiari, en curso.

1 Matrimonio civil efectuado entre los señores Donaciano Garibaldi y Bartola Marín, Julio 21 de 1944.

1 Matrimonio civil efectuado entre los señores Lázaro Betegón y Estebana Moreno, Julio 24 de 1944.

1 Matrimonio civil efectuado entre los señores Alberto Pérez y Valentina Oliveros, Julio 28 de 1944.

1 Diligencia sumaria seguida contra Eligio Góndola, por hurto, feneida por falta de pruebas.

1 Demanda por escrito propuesta por Sabino Rodríguez contra Federico Brayan, por lanzamiento y secuestro de una lancha, en el caserío de José Pobre, en curso.

El Sr. Juez hizo constar, que ha recibido procedentes de Colón algunos útiles de escritorio, faltándole el mobiliario para el uso del Juzgado.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, Valentín de León Jr.—El Juez Municipal, Justino Sangüillén J.—El Personero Municipal, Manuel A. Mark.—La Secretaria del Juzgado, Narcisa Molina; A. El Secretario de la Alcaldía, Modesto Mark B.

Es fiel copia de su original.

El Secretario,

Modesto Mark B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Agente de la Caja de Seguro Social y Colector Especial de la misma, por este medio cita y emplaza al señor Ramón Lleras Noriega, cuyas generales y su paradero actual se desconocen, propietario de la Fotografía "Pim-Pom", situada en esta ciudad en la Avenida Bolívar número 5061, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que le sigue a la Caja de Seguro Social por la suma de Treinta y Ochenta y Cuatro Balboas con Sesenta y Ocho Centésimos (B. 384.68) que adeuda a esta Institución.

Se advierte al demandado que si no compareciese a este Despacho dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Se fija este edicto en lugar público de: Despacho, hoy veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se mandan a publicar como determina la ley.

El Agente de la Caja de Seguro Social y Colector Especial,

M. A. NORIEGA DE SABLA.

El Secretario ad-hoc,

Ramiro Walker.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Wong Tai Chong, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito. —Colón, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Recibidos los anteriores documentos, procede dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1617 del Código Judicial y por tanto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Wong Tai Chong desde el 7 de Agosto de 1944, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento, su esposa Ng See; sus hijos legítimos Florencio Wong, Miguel Wong Wu Sang; su hija legítima On Chia y sus hermanos Chong Kiao, Ah Tsao, Ah Tung y Yet Kiao, todos vecinos de China;

Tercero: Que es su albacea testamentario el señor Luis Wong y suplentes, por su orden, los señores Wong Chong Yau y Eustace Lee.

Cuarto: Se ordena comparecer a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Quinto: Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al abogado Pedro N. Rhodes, como apoderado especial del señor Luis Wong.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Srio.”

Para su notificación se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres (3) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. Díaz E.

El Secretario ad-hoc,

Candelaria Joly.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Primer Suplente, aí pùblico.

HACE SABER:

Que el señor Charles Freier, varón, mayor de edad, casado en 1919, ciudadano panameño, comerciante, vecino de la ciudad de Coíón y portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-10001, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad de Colón, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido construida sobre una terce-

ra parte del lote de terreno número 15, manzana 34 del plano levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, casa de dos pisos, de bloques de concreto y techo de hierro acanalado, pisos de mosaicos, casa que mide once (11) metros con cuarenta centímetros (40) de frente, por trece (13) metros con sesenta y cinco (65) centímetros de fondo, o sea una medida superficial de ciento cincuenta y cinco (155) metros cuadrados con sesenta y un (61) decímetros cuadrados, que limita por el Norte, con la calle décima (10^a); por el Sur, con lote número 16, manzana 34; por el Este, con parte del lote 15 mencionado, y por el Oeste, con callejón sin nombre.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós (22) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se entregan al interesado para su publicación, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. REINA.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Apolinario Bernal Ortega, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

“Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Junio doce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por esta causa, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión de Apolinario Bernal Ortega desde el día de su defunción ocurrida en Agradulce el veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Que son sus herederos sin perjuicio de tercero sus padres, Demetrio Bernal y Eusebia Ortega, vecinos de Antón; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—Raúl E. Jaén F.—Agustín Alzamora R., Srio.”

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Primera publicación)

EDICTO No. 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Inés Ureña de Vieto, pide a título de compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, por medio del siguiente memorial:

“Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Yo, Inés Ureña de Vieto, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula 28-1020, como cessionaria de los derechos de la señora Petra Bernal viuda de Vieto, con mi acostumbrado respeto, pido a Usted se sirva dictar una resolución por medio de la cual se me otorgue título de propiedad, por venta, del globo de terreno denominado EL GUAYABO, situado en el Corregimiento de El Valle, del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, y que mide Una Hectárea con Nueve Mil Setecientos Ochenta Metros Cuadrados, dentro de los

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

CONCURSO A BECAS

El Ministerio abre un concurso de credenciales y antecedentes a becas en el exterior que adelante se enumeran:

DOS BECAS PARA MEDICINA

Los aspirantes deberán hacer su solicitud por escrito hasta el día 10 de Octubre inclusive y comprobar con los documentos del caso:

- a) Nacionalidad de panameño;
- b) Buena conducta privada y profesional;
- c) Eficiencia y experiencia profesional;
- d) Créditos y títulos académicos.

El Ministerio, apreciará, además, al dar su decisión la personalidad del aspirante y cualquier otro factor que pueda influir en su buen éxito profesional al ser elegido.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

MINISTERIO DE EDUCACION.

siguientes linderos: Norte y Este, con terrenos de propiedad de José Angel Noriega Coronado; Sur y Oeste, propiedad del señor Bienvenido Betancourt y el Rio Guayabo, respectivamente.

"Fundó la anterior solicitud en los hechos siguientes: a) que la señora Petri Bernal viuda de Vieto, arribada, viene gozando de la posesión pacífica e ininterrumpida, del referido globo de terreno, desde hace más de 30 años; b) que con la adjudicación del referido lote a título de propiedad no se perjudica a terceros; y c) que no contiene yacimientos de minerales de ninguna clase.

"Para respaldar los hechos anteriores remito a Ud., adjuntas al presente memorial, las siguientes pruebas documentadas: 1^a) Dos declaraciones de testigos honorables que justifican los puntos a), b) y c); 2^a) Una declaración juramentada y circunstanciada del Ingeniero señor Bolívar Ponce, quien midió el terreno en cuestión; 3^a) Dos copias del plano número 2295; y 4^a) las siguientes Escrituras Públicas: 1^a) La número 832, de 28 de Diciembre de 1934, de la Notaría Segunda de este Circuito, por medio de la cual la señora Petri Bernal viuda de Vieto traspasa a título de venta los derechos poseedores que tiene sobre la finca de que se trata, a la señora Magdalena Ponce Bernal; y 2^a) la Escritura número 807, de 2 de Mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por medio de la cual la señora Magdalena Ponce Bernal, hoy señora de Quirós, me traspasa a título de venta los derechos poseedores que adquirió por medio de la Escritura Pública antes citada.

Examinadas como hayan sido las pruebas aducidas por mí y encontrándolas conforme a las disposiciones legales que rigen la materia, espero del señor Gobernador se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título de venta el lote de terreno llamado El Guayabo como se lo he solicitado al principio de este Memorial. —Panamá, Junio 12 de 1944.—(fdo.) INES URENA DE VIETO!— Refrendado: (fdo.) D. H. Turner, Cédula 28-1417. Patente 386."

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admr. de T. y Bosques,
EMILIANO AROSEMANA.

El Secretario,
(Primera publicación)

Pacífico George.

EDICTO No. 8

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo del Cid, natural y vecino de este Distrito con residencia en Los Piros, se encuentra depositada, una novilla, de color amarilla, monguita, como de cuatro años de edad, de quinientos libras de peso bruto sin marca de ninguna clase, sólo tiene la nariz desgarrada, que el referido animal hace más de seis meses se encuentra con el ganado de, del Cid, sin conocerle dueño.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, este Despacho ordena fijar avisos en esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles, para el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesta en subasta pública por el señor Colector Distrital de Hacienda. Copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

En Dolega, a los veintidos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde.

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador,

por el presente edicto emplaza a Lorenzo López (a) Pescao, de veinte años de edad, soltero, sin oficio conocido, quien residía en Calle 25 Oeste, número 5, de esta ciudad, contra quien se ha decretado enjuiciamiento por el delito de hurto por suma mayor de dos mil balboas en perjuicio del norteamericano George E. Merriweather, para que compareza a este Tribunal Superior, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de hurto que define el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la ley, en la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Lorenzo López (a) Pescao, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

Se hace constar que el auto de enjuiciamiento de que antes se ha hecho referencia tiene fecha 27 de Julio del presente año.

El Magistrado sustanciador,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Douglas Davis Boyd, norteamericano, soltero, mayor de edad, marinero, con plaza en el "U. S. S. Nitro" en 1941, para que se notifique de la sentencia condenatoria que en contra de él se ha proferido por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, y cuya parte pertinente es como sigue:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo consultado.

"Cópíese, notifíquese y devuélvase. —J. A. Pretelt. — Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil M. Ponce.—T. de la Barrera, Srio."

La sentencia a que se refiere el fallo anteriormente transcrita, en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Douglas Davis Boyd, norteamericano, soltero, mayor de edad, marinero, a sufrir la pena de Ocho meses de Reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido o sea desde el seis al nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en la cual fue puesto en libertad gozando del beneficio de excarcelación.

"No se exige al fiador la presentación de su fiado por las mismas razones que arriba se exponen.

"Sirven de fundamento a este fallo los artículos 17, 18, 319 del Código Penal, y 2152 y 2153, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópíese y si no fuere apelado, consultese con el Superior.

"El Juez, Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez C."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por un período de doce días hábiles, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial, para

su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

Expedido en la ciudad de Panamá, en el Despacho del Juzgado Cuarto del Circuito, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 115

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Leslie Steward (a) El Flaco, de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Julio último, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. —Colón, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. —

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Leslie Steward (a) El Flaco, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, o sea por el delito de "Apropiación indebida", y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

En vista de que el procesado es prófugo, se decreta su emplazamiento de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio"

Se advierte al encausado Leslie Steward, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Steward el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Steward, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

J. J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 116

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo Gordo", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Corrupción de menores". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAS a Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo Gordo", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril del año de 1943, al cumplimiento de la pena de Cuatro Años de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

En vista de que el reo Gordillo ha sido declarado en rebeldía, publicíquese este fallo del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

fundamentos de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 43 y 284, inciso 2º, del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópíese, notifíquese y consultese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—Por el Srio., (fdos.) Santiago Herrera A., Oficial Mayor".

Se advierte al reo Gordillo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 117

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Kenneth C. Nelson, norteamericano, de veintinueve años de edad, soltero, marino de servicio en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica estacionada en "Coco Solo", Zona del Canal, en el mes de Enero de 1939, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 25 de Febrero último, el cual fué apelado y una vez remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que se surtiera la alzada, fué confirmado dicho auto por esa Superioridad por resolución de fecha 8 de los corrientes.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)